



"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA  
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUACULTURA SUSTENTABLE DE ATLIXCO S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
C. LIC. ALEJANDRO PÉREZ SALMERÓN

PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Granja Acuícola de Tilapia *Oreochromis aureus* en el Municipio de Atlixco, Estado de Puebla" (proyecto), presentada por conducto del C. Lic. Alejandro Pérez Salmerón en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada Acuicultura Sustentable de Atlixco, S.P.R. de R.L. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la promovente, con pretendida ubicación en el Municipio de Atlixco, Estado de Puebla y

### RESULTANDO:

I. Con fecha 20 de abril del año 2015, la promovente presentó en esta Delegación para recepción, evaluación y resolución la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental proyecto al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0366/04/15 y clave de proyecto 21PU2015HD015, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.

II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/017/15 de la Gaceta Ecológica del 23 de abril de 2015, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 16 al 22 de abril de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

III. Con fecha 28 de abril del año 2015, la promovente presentó en esta Delegación la página 5A de la Sección "Municipios" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 24 de abril de 2015, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.

IV. Con fundamento en los artículos 13, 15 último párrafo y 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/1516/2015 de fecha 30 de abril del presente año, esta Delegación previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre éstos la presentación de un nuevo extracto, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado con fecha 18 de mayo del 2015, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el 25 de mayo del mismo año.

V. Mediante oficio DFP/SGPARN/1560/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, esta Delegación solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 15 de mayo del mismo año.

VI. A través del oficio DFP/SGPARN/1569/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, esta Delegación solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha 19 de mayo del mismo año.

VII. Con escrito recibido en esta Delegación el día 25 de mayo de 2015, la promovente da contestación a lo solicitado en el resultando IV del presente oficio, en el cual incluyó una nueva publicación, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

VIII. Con fecha 25 de mayo de 2015, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

IX. Mediante oficio DFP/SGPARN/2349/2015 de fecha 21 de julio de 2015, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información complementaria a la promovente a fin de que la presentara en el término de 60 días hábiles a partir de su notificación, la cual se tiene notificada con fecha 29 de julio de 2015, venciendo el plazo para presentar la información requerida el 22 de octubre de 2015, previo descuento de los días inhábiles.

X. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Municipio de Atlixco, Puebla, ni de la Delegación en Puebla de la PROFEPA, descritas en el resultando V y VI del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultados de referencia, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

XI. Con fecha 22 de octubre del año 2015, el promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando IX, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.

Expuesto lo anterior, se tiene lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

#### GENERALES

1. Que esta Delegación es **competente** para analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de **proyectos** a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el **proyecto** que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, III y IV, VI, VIII, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción XII, 30 primero y segundo párrafos, 34, 35 fracción II y 35 Bis párrafos primero, segundo y último párrafo de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso U), fracciones I y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 24, 36, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 primer párrafo del **REIA**; 2, 3, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) esta última de aplicación supletoria.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la construcción de estanques para una granja de producción acuícola, y del manejo de una especie exótica en unidades de producción en infraestructura acuícola situada en tierra. Tal como lo disponen los artículos 28, fracción XII de la **LGEEPA** y 5, inciso U) fracciones I y III, de su **REIA**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA** en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación, área de influencia y sistema ambiental del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II y del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la **SEPARATA DGIRA/017/15** de la Gaceta Ecológica del **23 de abril de 2015**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** finalizó el día 11 de mayo del mismo año, y durante el período del 24 de abril al 11 de mayo del 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; y teniendo integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Descripción del proyecto.**

6. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información en el capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional o complementaria presentadas, se tiene que de acuerdo a dicha información y planos de conjunto presentados por la **promovente** el **proyecto** consiste en construir y operar una granja productora de Tilapia (*Oreochromis aureus*), mediante la construcción de los siguientes componentes del Proyecto:

Distribución de áreas del Proyecto

Componente	Superficie de ocupación (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Superficie total del terreno	2,980.39	100
Oficina y casa	103.71	3.48
Bodega general	92.68	3.11
Reciclado	14.45	0.48
Biodigestor	196.00	6.58
Sedimentador de lodos	70.00	2.35
Aljibes	953.58	32.00
Canal	92.29	3.10
Módulo de paneles solares de captación de energía solar	300.00	10.07
<b>Construcción total</b>	<b>1,822.71</b>	<b>61.16</b>



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Área libre	1,157.68	38.84
------------	----------	-------

**Oficina y casa.-** En la parte poniente se construirá la casa y oficina, la cual servirá para controlar el acceso a la granja, y será donde estará el vigilante, la misma contará de una recámara, una sala comedor, un baño de uso exclusivo del vigilante; también en esta área estará la oficina donde se llevará el registro de la producción y comercialización de la tilapia.

**Bodega general.-** Se construirá en la parte sur poniente del terreno, cuya función será el de guardar todo el equipo y alimento necesario para la producción de la tilapia.

**Aljibes.-** Se construirán 6 aljibes circulares de 12 m de diámetro distribuidos de forma estratégica, para la siembra y mantenimiento de los alevines hasta su cosecha, con una capacidad de carga de 90,500 litros de agua, 110 organismos/m<sup>3</sup> c/u, con una tasa de recambio diario de agua del 5 al 10% de alevín a juvenil, 5 al 10% juvenil, 20 al 30% adulto (pre-engorda) y 40 al 50% adulto (engorda); y un gasto de agua de 6,788 litros para alevín y juvenil, 22,625 litros para adulto (pre-engorda) y 40,725 litros para adulto (engorda).

**Reciclado.-** Este será un cuarto donde se colocarán los desperdicios y basura de los diferentes procesos que se llevarán a cabo dentro de la granja, en esta área se separarán y con la finalidad de ver qué se puede reciclar o qué otros usos se le pueden dar a los desperdicios.

**Sedimentador de lodos.-** Cuando se realicen los recambios de agua de los aljibes, antes de que esta agua llegue a los cultivos pasará por un proceso de purificación, por lo que el primer paso es el de quitar materia orgánica de mayor tamaño, pasando primero por el sedimentador que es un tanque que provee un proceso de tratamiento anaerobio del agua residual y del cual se espera una remoción de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), de sólidos suspendidos totales (SST) y coliformes fecales en el porcentaje más alto de todo el tren de tratamiento, y por efecto de gravedad los residuos más pesados y grandes se quedarán en esta área, después de esto el agua se pasará por medio de un canal al biodigestor.

**Canal.-** Este estará al poniente y al norte, y conectará al sedimentador con el biodigestor, mediante el transporte del agua del recambio.

**Biodigestor.-** Este tendrá una profundidad de metro y medio, el cual es una planta de tratamiento biológica mediante reactor anaerobio de flujo ascendente (RAFA) que estará provisto de dos cámaras, que utiliza bacterias, agregados naturales, vegetación especial, utilizará aireación para oxidar la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

materia orgánica, contará con filtros mecánicos, bombas de circulación, ozonificador y lámpara ultravioleta para tratar el agua.

**Cerca protectora.-** Esta se colocará en el perímetro de la granja, será una cerca de maya de dos metros de alto, además se establecerá una cerca viva con alguna especie de arbusto y/o árboles.

Las actividades comprendidas en las etapas del **proyecto** son las siguientes:

**I. Preparación del sitio.**

Para llevar a cabo la preparación del sitio, el cual se caracteriza por estar alterado debido a actividades propias de la agricultura en donde las características naturales sobre el predio han sido severamente modificadas, se empleará una retroexcavadora marcando previamente niveles con estacas y guías para señalar los límites del predio y alcanzar los niveles deseados. Para esta etapa se realizarán deshierbes y nivelaciones en un lapso de tiempo no mayor a dos semanas, de acuerdo con lo manifestado por la promovente.

Dentro de las obras y actividades provisionales del proyecto, se tiene contemplado por la promovente, únicamente construir una bodega temporal de 4 m x 4 m, hecha a base de madera y lámina de cartón para el almacenamiento de material como cemento, varilla, cal, etc., en un tiempo estimado de 8 horas.

**II. Construcción.**

Actividades en el terreno necesarias durante la etapa de construcción:

**Nivelación del terreno.-** De acuerdo con lo manifestado por la promovente, el predio solo requerirá de una reducida nivelación para rellenar algunas oquedades, esta actividad se realizará con un trascabo y un tractor DC 6 en un tiempo estimado de una semana.

**Excavación.-** La excavación para la construcción de la granja acuícola se realizará en 20 días, según lo manifestado por la promovente, para lo cual se empleará un trascabo delimitando y marcando previamente las áreas donde irán construidas cada una de las obras.

**Construcción.-** Para los aljibes, el biodigestor, el sedimentador de lodos y el canal se estima que se realizarán en 3 meses y medio, de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P; asimismo, se incluye además la instalación de un módulo de paneles solares de captación de energía solar, para cuya fijación se emplearán soportes de aluminio configurados de tal manera que cada soporte será de 5 filas por 10 celdas, estimándose un acoplamiento por cada soporte de un total de 50 celdas con una



# DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

generación de energía eléctrica cercana a 12.5 kW, comprendiendo obras que se realizarán para la instalación del módulo tales como remoción de vegetación, limpieza de terreno, construcción de bases de soporte para los grupos de celdas solares y construcción de la red hacia los equipos.

De estas dos etapas estima la promovente, que la primera fase incluye la etapa de preparación del sitio terminándose en un tiempo de dos semanas, así como la construcción de los aljibes, el sedimentador de lodos, el biodigestor, el canal, la bodega general y el cerco protector (3 meses y medio), y sus correspondientes excavaciones y nivelaciones de terreno (un mes), haciendo un tiempo acumulado de 5 a 6 meses; y para la segunda fase se construirá el cuarto de reciclado, la casa y la oficina en un tiempo aproximado de un año, haciendo un tiempo total de 18 meses para la construcción del proyecto.

Las coordenadas UTM del predio del **proyecto** manifestadas en la **MIA-P**, son las siguientes:

VERTICE	X	Y
1	555124.34	2086361.82
2	555125.71	2086342.14
3	555135.77	2086315.37
4	555082.66	2086315.38
5	555071.66	2086358.33
POZO	555082.06	2086357.70
DESCARGA DE AGUA TRATADA	555136.98	2086314.37
SITIO DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA 1 (SMCA1)	555139.70	2086323.41
SMCA2	555729.98	2086456.05
SMCA3	555855.63	2086623.86

### III. Selección del sitio.

Los criterios que consideró la **promovente** para la selección del sitio fueron: que es un área con potencial para la producción y comercialización de la tilapia, además de que las características topográficas son idóneas para la construcción de la granja acuícola, y que no afecta de ninguna manera las actividades de los vecinos de la zona y de la región. Además de lo anterior, la promovente para la elección del sitio consideró los siguientes elementos de mayor importancia: de acuerdo con la cartografía anexa al estudio, el área seleccionada está considerada como de agricultura de riego; el proyecto propiciará una derrama económica en la zona, a través de la generación de empleos directos e indirectos tanto en su etapa de construcción como en la etapa de operación, lo que permitirá el bienestar social y económico de la población asentada en la región; con la construcción del proyecto no se afectará considerablemente la calidad del agua, ya que antes de ser vertida a los terrenos de cultivo



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

vecinos, se le dará un tratamiento para que los parámetros físico-químicos del agua se encuentren dentro de la norma y pueda ser utilizada para riego agrícola.

Ahora bien, el proyecto también considera la operación del mismo, sin embargo, al realizarse en un sitio donde no existen cuerpos de agua cercanos, en donde se pudiera generar posibles fugas de ejemplares y tomando en cuenta las medidas de prevención que la promovente propone para evitar estas dentro de sus procesos de cultivo y tratamiento de aguas residuales; esta Delegación considera que la operación de la granja acuícola no pone en peligro la preservación de especies ni tampoco causará daños a los ecosistemas.

**7. Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo”** que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P** y en la información adicional presentada por la promovente en la etapa de integración de expediente, el proyecto así como el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se vinculan con los siguientes instrumentos legales y de regulación del uso de suelo:

- a) Artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la **LGEEPA** y artículo 5 inciso U) fracciones I y III de su **REIA**; por tratarse de la construcción de estanques para una granja de producción acuícola, y del manejo de una especie exótica en unidades de producción en infraestructura acuícola situada en tierra.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Septiembre de 2012. El proyecto se sitúa dentro de la UAB 121, la cual tiene una política ambiental de aprovechamiento sustentable, de protección, de restauración y preservación; teniendo como rectores de desarrollo el social-turístico, para tales fines coadyuvan al desarrollo las actividades forestales, industriales y la preservación de la flora y fauna, también se asocian al desarrollo las actividades agrícolas, ganaderas y mineras. Por encontrarse en una zona agrícola, este instrumento de planeación concuerda en que el proyecto no se contrapone con los usos de suelo, lineamientos y las unidades de gestión ambiental destinadas para la zona, quedando el predio donde se realizará el proyecto en una zona para uso agrícola, pecuario y acuícola.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia del Estado de Puebla**. De acuerdo a este instrumento de planeación, señala la promovente, el proyecto no se contrapone a los usos de suelo de este ordenamiento, siendo la acuicultura una de las actividades que se permiten dentro de esta zona, siempre y cuando se cumplan los criterios ecológicos para el uso de suelo, la preservación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable, de los cuales para el sector acuícola se enuncian a continuación los que le aplican al proyecto:



# DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AC2.-** Se permitirá el empleo de especies exóticas solamente en estanquería controlada, siempre y cuando se asegure que estas no invadirán cuerpos de agua naturales.

**AC4.-** El alumbramiento de nuevos pozos o la extracción de agua de pozos ya existentes para su empleo en acuacultura, estarán sujetos a la normatividad en la materia.

**AC6.-** Todo residuo orgánico e inorgánico, producto de las actividades de acuacultura para fines comerciales o de autoconsumo, deberá ser manejado y dispuesto en forma sanitaria.

- d) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) ni fauna silvestre, Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- e) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- f) El proyecto contempla obras y actividades que de acuerdo con los incisos anteriores, no causarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.
- g) De lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P respecto del **proyecto** que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de ésta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto Concordancia y Cumplimiento
<b>Contaminación por ruido</b>	
Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La <b>promovente</b> menciona que dentro de los vehículos que se utilizarán para la construcción de la granja, se encuentran dentro de los estándares de emisión de ruido permisibles, y una medida que se tomará para evitar que afecte a la población, el trabajo se hará durante parte de la noche, con la finalidad de que no afecte a terceras personas.
<b>Contaminación atmosférica</b>	
Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993: Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del	La <b>promovente</b> menciona que con respecto a esta Norma, los vehículos a utilizar para la construcción de la granja acuícola, se encuentran dentro de los niveles permisibles, y su uso es solo para este fin.



# DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.	
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006: Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La <b>promovente</b> menciona que de acuerdo a las actividades que se realizarán para hacer funcionar la granja acuícola, los vehículos que se utilizarán para las diferentes actividades, se encuentran dentro de los niveles permisibles en la utilización de diesel como combustible.
Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La <b>promovente</b> menciona que se utilizarán diferentes tipos de vehículos que se encuentran dentro de los niveles permisibles en la utilización de gasolina como combustible, para la construcción de la granja acuícola.
Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993: Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.	La <b>promovente</b> menciona que los vehículos a utilizar para la construcción de la granja acuícola se encuentran dentro de los niveles permisibles en la emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, y en cuanto a la utilización de aceite, para el buen funcionamiento de la maquinaria, a ésta se le dará mantenimiento en zonas especiales y adecuadas como son los talleres mecánicos.
<b>Aguas residuales</b>	
Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	La <b>promovente</b> menciona que para las descargas de aguas residuales, se ha planteado que la granja acuícola tenga un sistema biológico para el tratamiento de las descargas, se contará con un sedimentador de lodos y un biodigestor; por lo que las descargas que lleguen a los campos de cultivo aledaños, llegarán con los estándares permisibles.

De acuerdo con las obras y actividades que contempla el **proyecto** esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo la **promovente** ajustarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, durante el desarrollo de la obra, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término DÉCIMO del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que ésta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**8. Respeto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto"** que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone como obligación de la **promovente** de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental (SA), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran, asimismo se debe identificar las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en el capítulo IV de la **MIA-P**, describió los criterios mediante los cuales se delimitó el Sistema Ambiental (SA) considerando las dimensiones del **proyecto**, utilizando una serie de criterios técnicos, normativos y de planeación, tales como:

1. El área que ocupará el proyecto (ubicación de la obra).
2. Área de influencia (zonas urbanas o poblaciones cercanas al área de estudio) y para el caso del presente proyecto, se llevará a cabo en la localidad de Solares de Tenextepec en el Municipio de Atlixco, el cual se ubica en el Altiplano Mexicano y en la parte centro-oeste del estado de Puebla.
3. Límites naturales: ríos, relieves (corrientes de agua perennes e intermitentes, curvas de nivel), cuenca de Atlixco-Izúcar, la cual queda incluida en la subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac y en la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico.

Una vez definido el SA se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

**Usos de suelo y vegetación.** De acuerdo a lo indicado por la **promovente**, para la zona donde se pretende construir la granja acuícola existe un plan de desarrollo, el cual indica que el predio puede ser ocupado para actividades agrícolas y acuícolas, ya que el predio actualmente no tiene uso y la vegetación que predomina es de tipo arvense; el uso de suelo en los alrededores presenta actividades de tipo agrícola de temporal y de riego en general de acuerdo con la clasificación del INEGI. En el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no se encontró la presencia de vegetación forestal, únicamente se identificaron individuos de flora de las siguientes especies: *Thithonia sp.* (Polocote), *Muhlebergia sp.* (Pasto), *Juniperus deppeana* (Sabino).

**Fauna.** La **promovente** manifiesta que no hay presencia de fauna abundante en la zona del proyecto, únicamente señala que se observaron, durante la visita de campo, especies tales como *Rattus sp.* (Ratón de campo), *Eurema mexicana* (Mariposa), *Leptophobia aripa elodia* (Mariposa blanca), *Catantixta nimbice* (Mariposa) y *Vanessa anabella* (Mariposa).



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

**Hidrología superficial.** De lo referido por la **promovente** se tiene que el SA se ubica dentro de la Región hidrológica 18 Río Balsas (RH18), Subregión hidrológica del Alto Balsas, Cuenca del Río Atoyac y Subcuenca del Río Nexapa.

**Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.** La problemática identificada por la promovente en los factores ambientales que se ven más impactados en la actualidad son animales mamíferos, ya que su hábitat ha sido modificado de manera drástica por las actividades agrícolas y urbanas; la vegetación terrestre también ha sido afectada, ya que por la presión que ejerce la actividad agrícola, pecuaria y urbana van reduciendo la superficie vegetal de manera sustantiva; la disponibilidad de agua se ha reducido, ya que por ser una zona de agricultura de riego y el aumento de población dentro de la zona han hecho que disminuya la cantidad de agua de los mantos freáticos y por último el suelo también ha sido afectado, ya que en la zona por los fuertes vientos ha ocurrido un fenómeno de erosión eólica e hídrica por efecto de la lluvia.

En este sentido, esta **Delegación** condiciona a cumplir con el programa de vigilancia ambiental propuesto en la **MIA-P**, para evitar que por la construcción de esta granja acuícola se incremente el deterioro del SA.

**9. Respecto de la “Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales”** que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de la **promovente** de ser incluidas en la **MIA-P** que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el **proyecto** pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, la **promovente** identificó en el capítulo V de la **MIA-P** presentada como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del **proyecto** los siguientes, explicando que para dicha identificación y evaluación de los impactos ambientales utilizó una matriz cribada de Leopold, así como las tablas de evaluación de los impactos mediante la metodología de Gómez Orea:

**SUELO**

1. Remoción de suelo en la etapa de preparación del sitio, mediante la actividad de despalme y limpieza, la superficie que será intervenida para realizar el proyecto será de 1,822.71 m<sup>2</sup> equivalente al 61.16% de la superficie total del predio (2,980.39 m<sup>2</sup>).
2. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, mediante la actividad de realización de excavaciones, las cuales para la construcción de la granja acuícola se realizarán en 20 días, para lo cual se empleará un trascabo, antes de iniciar con las excavaciones se marcarán bien las zonas donde irán cada una de las obras para evitar excavaciones innecesarias. El volumen total calculado de las excavaciones en las obras proyectadas será de 1,278.69 m<sup>3</sup>, el cual es resultado de las



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

excavaciones para la construcción de oficina y casa (36.29 m<sup>3</sup>), bodega general (32.43 m<sup>3</sup>), reciclador (5.05 m<sup>3</sup>), biodigestor (294 m<sup>3</sup>), sedimentador de lodos (105 m<sup>3</sup>), aljibes (667.5 m<sup>3</sup>) y canal (64.6 m<sup>3</sup>), el suelo extraído será ocupado para reforzar bordos, nivelar el terreno del predio, conformar taludes y el sobrante será dispuesto en predios aledaños al proyecto.

3. Modificación del relieve en medida reducida que no sobrepasará el área de trabajo.

### AIRE

4. Contaminación al aire por emisiones de gases contaminantes, generación de ruido y partículas suspendidas durante las etapas de preparación del sitio y construcción por el uso de maquinaria en los diferentes procesos constructivos del proyecto.

### RESIDUOS

5. Debido a la utilización de maquinaria se generarán residuos peligrosos, derivados del mantenimiento, consistentes en filtros sólidos impregnados y envases con aceites y lubricantes residuales, los residuos peligrosos no serán generados en el predio, ya que la maquinaria será enviada para su reparación y/o mantenimiento a talleres ubicados en la región.
6. Durante la etapa de construcción se generarán residuos de manejo especial producto de las actividades de construcción de las obras en las diferentes áreas de los componentes del proyecto.

Con base en estos impactos ambientales identificados y de acuerdo con la metodología utilizada por la promovente, en la valoración de los mismos, fueron calificados como impactos moderados.

**10. Respecto a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales"** que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de la **promovente** de ser incluidas en la **MIA-P** que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por la **promovente** en el capítulo VI de la **MIA-P** y en la información adicional o complementaria presentadas son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto** por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes:

### ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

#### SUELO Y RESIDUOS

1. Aplicación de un programa de manejo de residuos sólidos no peligrosos adecuado para las etapas de preparación del sitio y construcción, siendo dichos residuos: domésticos, industriales no peligrosos,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

rezaga, cascajos y materiales térreos producto de excavaciones. El manejo de residuos considerará los siguientes aspectos: colocación de contenedores en áreas estratégicas de los diferentes frentes de trabajo, la recolección diaria de los residuos, y la conducción al relleno sanitario. Todos los residuos susceptibles de ser reciclados serán seleccionados para su envío a los centros de acopio y reutilización. La recolección de los desechos sólidos se realizará en vehículos cerrados y empleados exclusivamente para tal fin; se llevará un seguimiento para que la recolección se realice diariamente y no exista mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos.

2. La promovente manifiesta que en caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos en el sitio del proyecto (esto sólo en caso de que haya alguna descompostura), se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por derrame accidental de aceites, grasas, combustibles o lubricantes, considerados como residuos peligrosos. Implementación de un Programa de Manejo de Residuos peligrosos, implementación de un Programa de Manejo en caso de derrame de hidrocarburos e implementación de un Programa de Manejo de combustibles y materiales peligrosos.

### AIRE

3. No se rebasarán los niveles máximos permisibles de la Normas Oficiales Mexicanas en materia de aire; asimismo, para reducir la generación de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, producto de la combustión interna de los motores de las unidades de transporte de personal, materiales y maquinaria pesada, se acordará con los propietarios de las unidades que antes de iniciar y durante las obras, mantengan afinados y en buenas condiciones mecánicas los motores de los vehículos.
4. Algunas de las actividades que se realizarán generan altos niveles de ruido, se tomarán las medidas necesarias a fin de que el personal no sufra daños en su salud, cumpliendo con las observaciones o medidas que las autoridades competentes en la materia establezcan; además, se controlarán las emisiones de ruido de vehículos, maquinaria y equipo a fin de no sobrepasar los niveles autorizados en el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido y en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994. Para ello, la promovente equipará y mantendrá sus unidades en condiciones adecuadas para cumplir con lo establecido en los citados ordenamientos, teniendo como finalidad no permitir que dichas unidades automotores rebasen los 68 dB durante la jornada laboral.
5. Como medida de mitigación, para evitar la alteración de la calidad del aire por emisión de polvos y partículas a la atmósfera en la etapa de preparación del sitio, en las actividades de despalme y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

limpieza, así como durante el transporte de materiales, se rociará con agua a fin de mitigar dichas emisiones, y evitar enfermedades por vías respiratorias a los trabajadores.

### REFORESTACIÓN

6. Como medida para resarcir el impacto negativo que se ocasionará por la eliminación de pastos y hierbas anuales, la promovente propone que se plantarán 100 árboles de cedro blanco, trueno común o alguna especie de pino (*pinus greggii* de preferencia por su fácil adaptabilidad a ciertas condiciones de falta de agua) de entre 25 y 40 cm de altura, en cepas de 30 x 30 cm y se les dejará una oquedad de 15 cm para que tengan una captación eficiente del agua de lluvia. El sitio propuesto será el área perimetral exterior del terreno, a la orilla del camino o en algunas barranquillas cercanas.

**11.- Respecto a los "Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas"** que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación de la **promovente** de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, la **promovente** refiere en el Capítulo VII de la **MIA-P** presentada, que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, la zona del SA en la cual se pretende ubicar el proyecto se encuentra sumamente impactada por las actividades agrícolas que se desarrollan en la zona; por lo que si el proyecto se realiza o no la zona tiene un amplio deterioro.

Con la inclusión del **proyecto** pero sin medidas de mitigación, tomando en cuenta el estado actual de la zona, los impactos serían mayores incrementando la problemática ambiental de la misma, se considera que las condiciones ambientales se verían afectadas de diferentes formas y grados, según el factor ambiental de que se trate.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** e implementando todas y cada una de las medidas de mitigación para atenuar y compensar el efecto que tendrá el proyecto, se trata de un SA en el que por la magnitud del proyecto, se evitará el deterioro ambiental ya que no existen actividades del mismo que pudieran ocasionar una afectación grave al medio natural circundante. Para lo anterior la promovente deberá aplicar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en la **MIA-P** con el objetivo de dar seguimiento de los impactos identificados, así como la aplicación de las medidas de mitigación propuestas durante el desarrollo de las obras y actividades que contempla el proyecto y con ello garantizar la protección y conservación de los recursos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de medidas de mitigación y compensación propuestas en el estudio presentado.

**12. Respecto de la "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación de la **promovente** de ser incluidos en la **MIA-P** que someta a evaluación; en este sentido la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional o complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos, anexos fotográficos así como la cartografía del **proyecto**, los cuales sustentan la información de la **MIA-P**.

**13.** Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y..."*

*III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-P** ingresada al **PEIA** a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

**14.** Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el SA, así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

por la realización del **proyecto**, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Las obras y actividades del **proyecto** no contravienen los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación del ecosistema, tal y como se describe en el análisis plasmado por esta **Delegación** en el **Considerando 7** del presente oficio de resolución.
- b) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto ambiental de este **proyecto**.
- c) La operación de la granja acuícola no pone en peligro la preservación de especies ni tampoco causará daños a los ecosistemas, ya que al realizarse en un sitio donde no existen cuerpos de agua cercanos, en donde se pudieran generar posibles fugas de ejemplares, y tomando en cuenta las medidas de prevención que la promovente propone para evitar estas dentro de sus procesos de cultivo y tratamiento de aguas residuales; esta Delegación considera que dicha etapa no requiere someterse al PEIA.
- d) La superficie terrestre donde se pretende construir la granja acuícola y sus componentes, sólo será requerida la remoción de vegetación herbácea, no será necesario evaluar el cambio de uso de suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental.
- e) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta **Delegación** partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un **SA** deteriorado, ya que es un sitio sin uso actualmente y que fue utilizado anteriormente para uso agrícola, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de actividades agrícolas y urbanas.
- f) Tanto el área de influencia como el sistema ambiental del proyecto, no están ubicados dentro de ninguna área natural protegida de competencia federal (ANP), estatal o municipal; así como tampoco se localizan dentro de ninguna área de importancia para la conservación de las aves (AICA's), ni de ninguna región terrestre prioritaria (RTP).
- g) La ejecución del **proyecto** ocasionará como principales impactos ambientales afectación moderada a la calidad del aire, afectación moderada a la calidad del suelo y generación de ruido, mismos que resultan prevenibles y/o mitigables y no representan riesgo para la integridad funcional del SA, dado que los mayores impactos ambientales ya han ocurrido con anterioridad en la zona por la realización de actividades agrícolas y de urbanización.
- h) La **promovente** describió las condiciones del sitio, superficie a afectar, área de influencia y sistema ambiental que serán afectados de manera directa e indirecta por las obras y actividades del **proyecto**. Así mismo la **promovente** sometió a consideración de esta Delegación, diversas medidas de mitigación y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

prevención cuya implementación permitirán reducir los impactos del **proyecto**, las cuales esta Delegación consideró viables de ser aplicadas.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **Delegación** considera que dicho **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, así como las establecidas por esta **Delegación** en el presente oficio, para asegurar el no incremento a la problemática ambiental del área de influencia. De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

15. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio y área de influencia del **proyecto**, según información de la **MIA-P** y en la información adicional o complementaria presentadas, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-P** y en la información adicional o complementaria presentadas, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado "**Granja Acuícola de Tilapia *Oreochromis aureus* en el Municipio de Atlixco, Estado de Puebla**", con pretendida ubicación en el Municipio de Atlixco, estado de Puebla, promovido por la sociedad **Acuicultura Sustentable de Atlixco, S.P.R. de R.L. de C.V.**, para las etapas de preparación del sitio y construcción, en una superficie de 1,822.71 m<sup>2</sup>.

Las características y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**La presente no autoriza** la realización de obras o actividades distintas a las indicadas en este Término Primero, conforme a lo indicado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **dieciocho (18) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio (despalme y limpieza) y construcción (nivelación del terreno, excavaciones y construcciones de componentes), para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación al sitio del proyecto. Lo anterior, de conformidad con el Programa General de Trabajo manifestado en la **MIA-P** (Cap. II) y con el Programa de Vigilancia Ambiental (Cap. VII) presentados para el proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidos por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud, requerida con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

**CUARTO.** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las obras relacionadas con la preparación del sitio y la construcción de una granja acuícola, la cual se ajusta a los supuestos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo,



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

fracción XII de la **LGEEPA** y 5 inciso U) fracciones I y III del **REIA**, por tratarse de la construcción de una granja acuícola para la producción de tilapia.

**QUINTO.** La presente resolución no autoriza la construcción de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero y Considerando 6 del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá solicitar la autorización a esta **Delegación**, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del **proyecto**.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su **Término Primero** para el **Proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, es obligación de la **Promovente**, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización del proyecto, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación planteadas en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación, así como las medidas que propone esta Delegación; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. La promovente deberá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, identificando aquellos valores que hayan estado por encima de los límites permitidos e informando las medidas correctivas aplicadas.
3. Dar cumplimiento al Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, que establece que los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría. En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado estos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.
4. Realizar la reforestación contemplada en las medidas de mitigación y compensación de la MIA-P, con una superficie equivalente a 5,400 m<sup>2</sup> y en los sitios señalados para tal medida.
5. Aplicar y dar seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental para las etapas de preparación del sitio y construcción, tal y como fue propuesto en el Capítulo VII de la MIA-P presentada.
6. Presentar ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente Resolución, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Proyecto**, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, la **Promoviente** deberá presentar una copia del programa y remitir acuse de recibo ante esta Delegación Federal.

7. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental y otras aplicables al proyecto para la realización de sus obras y actividades, incluyendo el control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel como combustible, así como al manejo de residuos peligrosos y disposición de aguas residuales. Asimismo, vigilar que los vehículos, el equipo y la maquinaria utilizados operen en óptimas condiciones de tal manera que cumplan con lo siguiente:

- a) Sean provistos de mantenimiento periódico con el fin de que tengan un buen rendimiento.
- b) También asegurarse que no generarán ruido al exterior superior a 68 decibeles en turnos diurnos y 65 decibeles en turnos nocturnos, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**; en caso de producir niveles de ruido superiores a los señalados, tendrá que cumplir con lo dispuesto en el reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido. Por lo anterior, deberá llevar a cabo la evaluación de los niveles de ruido generado por una unidad verificadora de la STPS del cumplimiento de la NOM-011-STPS-2001.
- c) La **Promoviente** deberá llevar a cabo el lavado y mantenimiento de vehículos y maquinaria en lugares y sitios adecuados para tal fin, fuera del área del proyecto.

8. Realizar las actividades de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria y el equipo en un área debidamente impermeabilizada y equipada para la recolección de grasas y lubricantes de desecho, debiendo contar con programas de emergencia para casos de derrames e incendio. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de combustible. Los residuos que sean generados en esta área serán almacenados en tambos etiquetados, los cuales serán entregados para su manejo y disposición final, a empresas autorizadas.

9. Estimar la totalidad de los residuos generados en materia de residuos sólidos urbanos, considerando la población estimada en la obra de personal operativo. Es importante señalar que se deberá realizar un Convenio con la empresa concesionada en la zona para la recolección de los residuos sólidos; asimismo deberá establecer controles operacionales que prueben documentalmente el control y disposición final de los residuos generados. Lo anterior, deberá ser presentado ante la autoridad competente del Municipio de Atlixco, para que determine lo conducente.

10. En materia de residuos de manejo especial, deberá cuantificarse el volumen estimado de residuos de construcción por obras inducidas; por lo que deberá establecer bitácoras de salida de residuos del volumen generado de la obra y recibos de su disposición final; asimismo, deberá apegarse y cumplir con la norma oficial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011 que entró en vigor en junio de 2013. Lo anterior, deberá ser presentado ante la autoridad competente del Gobierno del Estado de Puebla, para que determine lo conducente.

**11.** Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

- a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos de los materiales utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo, tales como: botes de aceite y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a las condiciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y en su Reglamento y enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Secretaría.

**12.** Toda vez que se señala la generación de polvos por excavación y se establecen como medidas de mitigación el riego en zonas del proyecto, deberá realizar el barrido en dichas zonas y por lo tanto estimar los metros cúbicos de agua que se utilizarán durante la obra. Lo anterior, deberá ser presentado ante la autoridad competente del Municipio de Atlixco, para que determine lo conducente.

La **promovente** no deberá:

**13.** Durante la actividad de preparación del sitio y construcción del proyecto, interrumpir cauces o flujos de escurrimientos (temporal o permanente), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que se encuentren presentes en el área; asimismo, se prohíbe el depósito en cauces y cuerpos de agua de cualquier tipo de residuo.

**14.** Hacer rectificaciones de trazo de caminos de acceso sin previo aviso, análisis y la correspondiente autorización.

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio de resolución y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Los informes citados deberán ser



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la  
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

presentados con una periodicidad **semestral**, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Puebla con copia a esta **Delegación**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMO TERCERO.-** La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, prevención y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMO CUARTO.-** La SEMARNAT, a través de la delegación de la **PROFEPA** en el estado, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de **REIA**.

**DECIMO QUINTO.-** La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente Autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO No. DFP/SGPARN/3357/2015**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular

Puebla, Puebla, a 30 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

**DECIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 83 de la **LFPA**.

**DECIMO OCTAVO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Puebla, notificará de la presente resolución al **C. Lic. Alejandro Pérez Salmerón en su carácter de representante legal de la Sociedad Acuicultura Sustentable de Atlixco, S.P.R. de R.L. de C.V., y Promovente del proyecto**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA**  
ESTADO DE PUEBLA  
**SEMARNAT**

- C.c.p. - M.C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- Ing. Efrén Sierra Peña. Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
- Archivo (Exp 04/13 MIA-P), No. De Proyecto: 21PU2015HD015

L'DMM / L'JLHV / B'MAMF / M'CCS

Bitácora: 21/MP-0366/04/15

